



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15101-05

BUENOS AIRES, 31 AGO 2009

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el tercer párrafo del artículo 3º del mencionado Convenio Tripartito dispone, con relación al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), que: *"Este nuevo Ente Regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión"*.

Que en igual sentido, el artículo 20 del Decreto PEN N° 763/07 establece: que el ERAS tendrá *"...la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15101-05

///2

SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien"; y el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece "...que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".

Que asimismo es del caso señalar que el criterio sostenido por este Organismo en orden al accionar que le ocupa con relación a la actuación de la ex concesionaria resultó compartido por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA NACIÓN, la que mediante Nota SSRH FL N° 1152, recibida el 12 de julio de 2006 en respuesta a la Nota ETOSS N° 24.472/06, indicó que *"...se concuerda con lo expresado por ese Organismo Regulador sobre la responsabilidad de la empresa -Aguas Argentinas S.A.- por hechos anteriores a la rescisión..."*.

Que, en consecuencia, le corresponde expedirse a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) respecto de la temática planteada en el presente Expediente N° 15101-05 del registro del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ya que este Organismo tiene dichas funciones atribuidas y sobre las que debe desempeñarse con eficiencia.

Que, de este modo, corresponde reseñar que en las presentes actuaciones, mediante el dictado de la Resolución N° 98 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 28 de junio de 2006 (B.O. 5/7/06), se hizo lugar al recurso directo presentado ante dicho Organismo como Reclamo N° 58.093 por el autorizado para actuar en representación de la firma J.A. ESNAOLA E HIJOS S.A., contra la errónea facturación emitida por AGUAS ARGENTINAS S.A., respecto del inmueble del que era propietaria.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15101-05

///3

Que la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. impugnó la citada resolución, habiendo sido denegado el recurso de reconsideración por ella interpuesto mediante la Resolución N° 263 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que, al respecto, se han advertido errores materiales incurridos en el dictado de las mencionadas Resoluciones ETOSS N° 98/06 y N° 263/06.

Que así resulta que en el primer considerando de la Resolución ETOSS N° 98/06, donde dice "... Charlone 312 ...", debió decir "... Charlone 313 ...".

Que, asimismo, en el artículo 1° de la citada resolución se consignó erróneamente "... Charlone 312...", cuando lo correcto era "... Charlone 313...".

Que, por su parte, en el segundo considerando de la Resolución ETOSS N° 263/06 donde dice "...Charlone 312...", debe leerse "...Charlone 313...".

Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O Decreto N° 1883/91) autoriza a rectificar los errores materiales en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo substancial del acto administrativo de que se trata.

Que la citada norma resulta de aplicación a los actos dictados por ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto N° 999/92 (B.O. 30/6/92) y por el artículo 8° del convenio interjurisdiccional de constitución de dicho Ente de fecha 10 de febrero de 1992, ratificado en el orden nacional por citado Decreto.

Que el mentado artículo 101 resulta también de aplicación a los actos que dicte este Ente Regulador en virtud de lo dispuesto por el artículo 109 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221.

Que las rectificaciones que por este acto se propician constituyen aspectos formales que no modifican la sustancia de los actos de que se trata.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15101-05

///4

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el tercer párrafo del artículo 3° del Convenio Tripartito aprobado como Anexo 1 por la Ley N° 26.221 y el artículo 21 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquense los errores materiales obrantes en el texto del primer considerando de la Resolución N° 98 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 28 de junio de 2006, aclarándose que donde dice "...Charlone 312..." debe decir "...Charlone 313..." y que, asimismo, en el artículo 1º de la citada resolución donde dice "...Charlone 312..." debe decir "...Charlone 313...".

ARTÍCULO 2º.- Rectifíquese el error material obrante en el texto del segundo considerando de la Resolución N° 263 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) del 13 de septiembre de 2006 aclarándose que donde dice "...Charlone 312...", debe decir "...Charlone 313...".

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a la firma interesada J. A. ESNAOLA E HIJOS S.A. tanto en sus domicilio real como en el constituido y a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las GERENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO y DE ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la DIRECCIÓN



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15101-05

///5

NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 16

Firmas: **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**
 Dra. Mariana García Torres - Vicepresidenta.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 8/09

Firma: **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**